



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (19 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 211

FECHA	20 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITALDE HECHO
DEMANDANTE	HERNAN PALENCIA GOMEZ
DEMANDADO	MARTHA YENNY PEREZ CASTAÑEDA
RADICADO	865683184001-2023-00200-00

1.Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en cumplimiento del auto de 16 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación personal mediante mensaje de datos enviado el 15 de noviembre de 2023 a la demandada señora Martha Yenny Perez Castañeda, a la siguiente dirección electrónica: mayepe1@hotmail.com, misma que fue suministrada en la demanda; adjuntando como soporte de ello comunicación de la notificación personal, y constancia de envío con confirmación del recibo del correo electrónico.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los anexos aportados al plenario, del cual se advierte que lo enviado corresponde, al auto admisorio de la demanda, demanda, y comunicación de notificación; por lo cual se cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por ende, esta judicatura imparte validez y aprobación a la notificación personal, a partir del día 17 de noviembre de 2023. Entonces, bajo los términos de ley, se tiene que, hasta el 18 de diciembre de 2023, la demandada tenía plazo para pronunciarse, sin embargo, solo se avizora memorial enviado el día 08 de enero de 2024, en el que la demandada acusa de recibo y solicita tener mayor conocimiento del proceso; lo que conlleva a tener por no contestada la demanda.

Máxime que es claro que la notificación se entiende realizada cuando se probó que la interesada recibió el correo electrónico, *“mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor”*¹.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, **por secretaría** infórmese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2. Ahora atendiendo a que por auto del 16 de enero de 2024 se había ordenado tener a la señora Pereza Castañeda notificado por conducta concluyente y se dispuso correrle

¹ CSJ, STC16733-2022.



traslado de la demanda por secretaría, ante lo decidido en el numeral anterior, se dejará sin efectos tal providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270a73dc0da7d765fcfde763f25af5b82c3520985a16018063d9148d3f54c428

Documento generado en 20/02/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>